

Reglamento de Funcionamiento del Comité Corporativo de Auditoría¹

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones son aplicables al Comité Corporativo de Auditoría del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores, integrado por la Bolsa Nacional de Valores, S.A. (“la Bolsa”), quien funge además como sociedad controladora, y su empresa relacionada InterClear Central de Valores, S.A. (“InterClear”) así como respecto de cualquier otra compañía que en el futuro se integre a éste.

Artículo 2: Objetivo

Este Reglamento tiene como objetivo regular la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité Corporativo de Auditoría.

Artículo 3. Abreviaturas y definiciones.

Para los efectos del presente Código, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a. **Alta Gerencia:** Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por la Junta Directiva Corporativa. Incluye a los colaboradores que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro del grupo financiero o de la respectiva entidad miembro.

¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.

Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 14/2024, artículo 3,3, celebrada el 04 de diciembre del 2024.

- b. **Auditoría Corporativa:** Unidad del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores encargado de las funciones de auditoría interna que proporciona a la Junta Directiva Corporativa información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, mediante revisiones y vinculándolas con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.
- c. **Bolsa, Bolsa Nacional de Valores:** Bolsa Nacional de Valores, S. A.
- d. **Comité Corporativo o el Comité:** se refiere al Comité Corporativo de Auditoría que norma el presente Reglamento.
- e. **Controladora:** Se refiere a Bolsa Nacional de Valores, S. A. como entidad controladora del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores.
- f. **Director de Auditoría Corporativo:** funcionario encargado de la gestión y funcionamiento de la auditoría corporativa, para todos los efectos normativos será considerado auditor interno corporativo.
- g. **Director Independiente:** Miembro de la Junta Directiva Corporativa que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en el Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.
- h. **Director General Corporativo:** Aquel cargo que contará con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones, dentro de las atribuciones y facultades que sean acreditadas en los estatutos sociales de la Bolsa.
- i. **Entidad:** Se refiere al Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores.
- j. **Entidades miembros del grupo financiero:** cualquier entidad que forma parte o llegue a formar parte del grupo financiero.
- k. **Gerente General:** Se refiere al Gerente General de InterClear Central de Valores, S.A. y de cualquiera entidad que en el futuro se integre en el grupo financiero.
- l. **Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores:** Se refiere al grupo financiero integrado por Bolsa Nacional de Valores, S.A., e InterClear Central de Valores, S.A. autorizado como tal por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y donde Bolsa Nacional de Valores es, además, la controladora. En este grupo financiero pueden integrarse en el futuro otras entidades.
- m. **Grupo Financiero:** Se refiere al Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores.
- n. **Junta Directiva Corporativa:** Se refiere a la Junta Directiva de Bolsa Nacional de Valores S.A., máximo órgano colegiado, de dirección, responsable de la entidad.
- o. **Líneas de Defensa:** Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de

Defensa": **Primera:** es responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, según el Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles (tal como las líneas de negocio o actividades sustantivas); **Segunda:** referida al seguimiento y reporte a las instancias respectivas (unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento); **Tercera:** es la Auditoría Interna Corporativa independiente y efectiva, que proporcione a la Junta Directiva Corporativa información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, mediante revisiones y vinculándolas con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.

- p. **Superintendencia, Superintendencia General de Valores:** Órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, creado mediante el artículo 3 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* N°7732.

Artículo 4: Creación y Funciones del Comité

El Comité Corporativo de Auditoría es un órgano corporativo y colegiado, consultor de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en adelante la Bolsa, creado de conformidad con lo establecido en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesiones número 1294-2016 y número 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016.

Este Comité Corporativo de Auditoría tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles para procurar la confiabilidad de la información financiera, el control interno, la calidad del proceso de gestión de riesgo y la promoción de un proceso de Gobierno Corporativo eficaz dentro del grupo financiero.

En particular, corresponden al Comité Corporativo de Auditoría las siguientes funciones:

- a) Velar porque se lleve a cabo el proceso de reporte financiero y revisar los informes que le sean remitidos por la Auditoría Corporativa sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial e informar a la Junta Directiva Corporativa.
- b) Propiciar la comunicación, en materias competencia del Comité, entre los miembros de la Junta Directiva Corporativa, las Juntas Directivas de las empresas que formen parte del grupo financiero, el Director General Corporativo, el Gerente General, el Director de Auditoría Corporativo, la Auditoría Externa y los entes supervisores.

- c) Supervisar las labores del Director de Auditoría Corporativo respecto del cumplimiento de las funciones de valoración de la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial,
- d) Aprobar el perfil de Director de Auditoría Corporativa, que considere la experiencia profesional y preparación académica, y proponer a la Junta Directiva Corporativa los candidatos para el cargo.
- e) Revisar, aprobar y dar seguimiento al programa anual de trabajo de la Dirección de Corporativa de Auditoría y el alcance y la frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente y con base en los informes que al efecto presenten los auditores internos y externos y la alta dirección de las empresas del Grupo.
- f) Verificar que los auditores externos hayan cumplido con los alcances de los procesos que les hayan sido contratados.
- g) Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables, con base en los informes que al efecto presenten los auditores internos y externos y la alta gerencia de las empresas del grupo.
- h) Proponer a la Junta Directiva Corporativa y a la Junta Directiva de cada empresa que conforme el grupo financiero la designación de la firma auditora externa o el profesional independiente y las condiciones de contratación, así como la revocación de ese nombramiento, una vez verificado el cumplimiento por parte de estos de los requisitos establecidos en el *Reglamento General de Auditores Externos (CONASSIF 1-10) aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE* y en la normativa interna del Grupo.
- i) Revisar la información financiera tanto anual como periódica antes de su remisión a la Junta Directiva Corporativa, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, con base en los informes que al efecto presenten los auditores internos y externos y la alta gerencia de las empresas del Grupo.
- j) Revisar, y trasladar con su recomendación a la Junta Directiva Corporativa y a la Junta Directiva de cada empresa que conforme el grupo financiero, los estados

financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios, la Carta de Gerencia y demás informes de auditoría externa o interna.

- k) En caso de que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar a la Junta Directiva Corporativa un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse junto con los estados financieros auditados, asimismo debe presentarse firmado por el Coordinador de Finanzas, el Director General Corporativo o el Gerente General, según corresponda.
- l) Proponer a la Junta Directiva Corporativa y a la Junta Directiva de cada empresa que conforme el Grupo Financiero el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- m) Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de estados financieros internos y auditados de las entidades que conforman el grupo financiero, así como de este último, con base en los informes que al efecto presenten los auditores internos y externos.
- n) Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma se desempeñan como auditores externos al contratarlos o en cualquier momento durante el desempeño de sus funciones para que realicen otros servicios para la empresa.
- o) Vigilar que la Dirección General Corporativa o la Gerencia General tome las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor, con base en los informes que al efecto presenten los auditores internos y externos y la alta dirección de las empresas del Grupo.
- p) Revisar y dar su recomendación a la Junta Directiva Corporativa sobre la normativa interna aplicable los temas de auditoría y control interno.
- q) Velar porque las normas y lineamientos que se apliquen en las empresas del Grupo en materia de auditoría y control sean homogéneas, salvo por diferencias establecidas por regulación externa.

- r) Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad control interno.
- s) Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva Corporativa le asigne relacionadas con la revisión de procesos de gestión de control interno del Grupo Financiero y las entidades que lo conforman.
- t) Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno y recomendar las modificaciones para su mejora.
- u) Dar seguimiento a las labores de la función de Cumplimiento Normativo y Control Interno establecida en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* (Acuerdo CONASSIF 4-16)
- v) Rendir los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité Corporativo de Auditoría deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo*; en el caso de los Directores de Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, éstos no deben ser alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Los miembros del Comité Corporativo de Auditoría deben ser personas con un balance de conocimientos, experiencia y calificaciones acordes con las actividades y operaciones de una bolsa de valores, de una central de anotación en cuenta y del mercado de capitales en general, por lo que se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en la *Política de Idoneidad del Grupo Financiero*.

Adicionalmente, deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, temas de contabilidad y auditoría, ya sea por preparación académica o experiencia profesional donde obtuvo ese conocimiento.

No podrán ser miembros del Comité Corporativo de Auditoría personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos

- b. Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204°7786.
- c. Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo económico financiero o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en alguna de esas acciones.

La Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Artículo 5: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité Corporativo de Auditoría deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo*; en el caso de los Directores de Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, éstos no deben ser alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Los miembros del Comité Corporativo de Auditoría deben ser personas con un balance de conocimientos, experiencia y calificaciones acordes con las actividades y operaciones de una bolsa de valores, de una central de anotación en cuenta y del mercado de capitales en general, por lo que se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en la *Política de Idoneidad del Grupo Financiero*.

Adicionalmente, deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, temas de contabilidad y auditoría, ya sea por preparación académica o experiencia profesional donde obtuvo ese conocimiento.

No podrán ser miembros del Comité Corporativo de Auditoría personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204°7786.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo económico financiero o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en alguna de esas acciones.

La Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Artículo 6: Integración del Comité

El Comité Corporativo de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de tres miembros, a saber, un Director Independiente de la Junta Directiva Corporativa, un Fiscal o y un miembro de la Junta Directiva Corporativa o de alguna de las entidades que conforman el grupo financiero.

El Director Independiente de la Junta Directiva Corporativa ocupará el cargo de Presidente del Comité, y en su ausencia solamente puede ser sustituido por otro Director Independiente de esa Junta Directiva, que, para estos efectos, debe ser designado como suplente a este Comité. En caso contrario, el Comité no podrá sesionar. Los miembros del Comité deberán nombrar a uno de los Directores de Junta Directiva Corporativa como Secretario.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Junta Directiva Corporativa podrá designar como miembros de este Comité a miembros de cada una de las Juntas Directivas de las entidades que conforman el grupo financiero. Asimismo, si lo estima conveniente, tendrá la facultad de nombrar miembros externos que, en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano. Los Directores de Junta Directiva y los eventuales miembros externos que puedan nombrarse, deberán cumplir en todo momento con el perfil correspondiente y no presentar las incompatibilidades que se señalan en el *Código de Gobierno Corporativo* y este reglamento.

Los miembros externos fungirán con carácter de criterio experto, serán nombrados por la Junta Directiva Corporativa por el plazo de nombramiento que corresponda al Comité y participarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité.

El Director de Auditoría Corporativo podrá ser designado para actuar como Secretario Ejecutivo del Comité pero no formará parte de éste ni integrará parte del quórum de asistencia ni participará en las votaciones, en esta funcionalidad le corresponde: a) Coadyuvar al Secretario en la preparación del acta de cada sesión y de los informes a Junta Directiva Corporativa, b) dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité, c) recopilar y preparar la documentación que se remitirá al Comité, d) preparar

los documentos adjuntos a los informes a la Junta Directiva Corporativa, e) remitir los informes correspondientes al Comité así como la documentación que será conocida en las sesiones y f) ejecutar aquellos acuerdos que le asigne el Comité .

Cualquier funcionario del grupo financiero podrá ser convocado a sesión de comité con la intención de informar a sus miembros sobre algún punto de interés, el funcionario convocado no formará parte del Comité, no integrará parte del quórum de asistencia ni participará en las votaciones

En todos los casos la estructura del Comité Corporativo debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisarios justos, en defensa de los mejores intereses del grupo financiero.

Artículo 7: Plazos de nombramiento y remoción

Los plazos de nombramiento de los miembros del Comité serán gestionados según lo establecido

en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía del Grupo Financiero* y su vigencia coincidirá con el plazo de nombramiento de la Junta Directiva Corporativa. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, en los casos en que haya vencido el plazo de nombramiento del Comité, sus miembros seguirán en funciones hasta tanto la Junta Directiva resuelva sobre la nueva integración de éste.

La Junta Directiva Corporativa podrá remover de su cargo en el Comité a aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas *Código de Gobierno Corporativo* o en este reglamento.

Artículo 8: Sesiones

El Comité Corporativo de Auditoría se reunirá al menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Podrá ser convocado por el Presidente o dos de sus miembros con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. No obstante, se podrá prescindir de la convocatoria previa y sesionar en cualquier lugar cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Habrá quórum con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo que el Director Independiente de Junta Directiva Corporativa o su suplente siempre deberá estar presente en las sesiones del Comité.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Corporativo de Auditoría, el Director General Corporativo y/o el Gerente General de cualquiera de las empresas que conforman el Grupo, en este caso si corresponde tratar temas propios de la empresa correspondiente, y el Director de Auditoría Corporativo, los cuales contarán con voz, pero sin voto; y los funcionarios que el Comité considere necesarios.

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales, en este último caso, deberán utilizarse plataformas tecnológicas que permitan salvaguardar los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad.

Los informes y la documentación que deberá ser atendida en cada sesión deberá ser distribuida entre los miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

Artículo 9: Acuerdos del Comité

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el Director Independiente de la Junta Directiva Corporativa que presida la sesión del Comité tendrá voto decisivo. Los acuerdos del Comité deben ser fundamentados y documentados, haciéndose constar en actas electrónicas, que serán firmadas digitalmente por el Presidente y Secretario.

Corresponderá al Presidente del Comité comunicar las resoluciones sobre los acuerdos tomados por ese órgano.

Artículo 10: Remuneraciones

La remuneración que reciben los miembros del Comité Corporativo se realiza según lo definido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*. Esta excluye a los funcionarios internos del Grupo Financiero, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

Artículo 11: Funciones del Director de Auditoría Corporativo dentro del Comité

El Comité Corporativo propondrá a la Junta Directiva los candidatos para ocupar el cargo de Director de Auditoría Corporativo, tomando en consideración el perfil aprobado para el puesto, la experiencia profesional y preparación académica del candidato.

Artículo 12: Selección de Firma Auditora:

El Comité Corporativo de previo a proponer o recomendar a la Junta Directiva una firma auditora, deberá:

- a) Confeccionar un sistema de evaluación para la selección de las firmas, el cual deberá como mínimo calificar la experiencia profesional, propuesta económica y preparación académica del personal que brindará el servicio.
- b) Invitar al menos tres firmas auditadoras al concurso o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Externos que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. La invitación deberá solicitar a las firmas auditadoras una declaración jurada que indique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el *Acuerdo CONASSIF 1-10 Reglamento General de Auditores Externos*; y cualquier otro requisito o documento que el Comité considere necesario.
- c) Recibir las ofertas y comprobar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la invitación.
- d) Calificar las ofertas según el sistema de evaluación aprobado.
- e) Proponer las condiciones de contratación de la firma.

El Comité contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de las ofertas, para analizar su contenido y hacer su recomendación a la Junta Directiva Corporativa.

Artículo 13: Auditoría externa en materia de cumplimiento Ley N°7786 y su normativa

De conformidad con lo establecido en la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al*

terrorismo N°7786 y el Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la auditoría externa a la que se somete el Grupo Financiero, debe incluir pruebas específicas sobre el cumplimiento de las medidas para prevenir y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Pueden contratarse los servicios de **una** firma de auditoría externa diferente al que realiza la auditoría financiera para que lleve a cabo dicha labor. Este auditor debe cumplir con los mismos requerimientos que los exigidos a los auditores externos financieros y emitir el informe correspondiente para la Junta Directiva, según lo establecido en el *Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*.

Artículo 14: Conocimiento de la Junta Directiva

El Presidente del Comité Corporativo deberá asegurarse de presentar ante la Junta Directiva Corporativa, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité, los documentos, informes o similares que hayan sido conocidos por el Comité y cuyo acuerdo sea que se remitan para conocimiento o aprobación de la Junta Directiva. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquiera de los miembros del Comité, del Director General Corporativo, el Gerente General de InterClear Central de Valores o de cualquier empresa que conforme el Grupo Financiero, o del Director de Auditoría Corporativo.

Artículo 15: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre Idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Supervisadas*, y en el *Marco de Evaluación del Desempeño de Órganos de Gobierno Corporativo del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores*.

Artículo 16: Derogatorias

Por adoptarse conforme a este reglamento una estructura de gobierno corporativo aplicable al Grupo Financiero, se derogan las siguientes normas:

- a. Reglamento para el funcionamiento del Comité de Auditoría de Bolsa Nacional de Valores, Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.
- b. Reglamento para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento de InterClear, Central de Valores, S.A. aprobado por la Junta Directiva de InterClear Central de Valores S.A. en sesión 10-2022 del 22-09-2022 mediante acuerdo JD-07-2022 y modificado mediante acuerdo JD-03-2023 en sesión número 01-2023 del 26 de enero 2023

Artículo 17. Vigencia

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.